



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002085 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 12 JUN. 2024

VISTO; El Memorando N° 432-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 24 de mayo de 2024, el Oficio N° 49-2024-CEBE-N° 0001 "SM"-J, de fecha 22 de mayo de 2024 y demás documentos adjuntos, con un total de cuatro (04) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, en mérito al artículo 41 señala que los profesores tienen derecho a: i) Vacaciones; y el artículo 66° señala respecto al régimen de vacaciones, el profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales, considerando que las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 146° Periodo vacacional por áreas de desempeño laboral, establecido en su literal b) " El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", precisando en su artículo 7° De las Vacaciones, numeral 7.1 Disposiciones generales establece que, en sus sub numerales siguientes:

7.1.1 Las vacaciones se otorgan al profesor(a) comprendido en la Carrera Pública Magisterial. El(a) profesor(a) contratado(a) tiene derecho al pago de vacaciones trucas cuando culmine su contrato;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



7.1.2 La programación, reprogramación, fraccionamiento y adelanto de vacaciones solo procede para el(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

7.1.3 El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones, independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional;

7.1.4 De manera excepcional, los directores que tienen aula u horas a cargo gozan sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año, las cuales deben programarse y aprobarse en el rol de vacaciones, pudiendo ser reprogramadas o fraccionadas, en dichos meses;

7.1.5 Si una vez concluida la designación o encargo del profesor(a) y vuelve asumir un cargo igual o distinto en la misma área de desempeño, en forma continua y sin interrupción; se contabiliza el tiempo de doce (12) meses de trabajo efectivo, sumando los periodos laborados. El descanso físico se hará efectivo siempre que se encuentre laborando en la misma área, y será solicitado por el(a) profesor(a) adjuntando su resolución de designación o encargo que acredite la continuidad en el servicio;

7.1.6 El(a) profesor(a) que laboró como encargado o designado en cualquier cargo y no reunió los doce (12) meses de trabajo efectivo en el área en mención o no hizo efectivo el uso de su descanso físico, al retornar al cargo docente le corresponde gozar las vacaciones durante los meses de enero y febrero;



Que, conforme al numeral 7.2.3 de la citada Resolución Viceministerial, precisa que, "ante la ausencia del pronunciamiento por parte del profesor(a), la DRE/UGEL fija las fechas de la programación de vacaciones" y conforme al numeral 7.2.4, precisa que, "La programación de vacaciones es por el período vacacional completo de treinta (30) días calendario o por periodos fraccionados";

Que, conforme al numeral 7.2.5 de la RVM N° 081-2023-MINEDU, precisa que, el rol de vacaciones se aprueba mediante resolución administrativa, la cual es indispensable para su goce;

Que, mediante el Oficio N° 49-2024-CEBE-N° 0001 "SM"-J, de fecha 22 de mayo de 2024, el Director de la I.E N° 0001 "Señor de los Milagros", solicita el goce de sus vacaciones a partir del 03 de junio al 02 de julio de 2024;

Que, mediante Memorando N° 432-2024-GRSM-DRE/DO-OA-UE.302-E-HC/RR.HH, de fecha 24 de mayo de 2024, el Director de la UGEL MC, autoriza se proyecte el acto resolutivo otorgándole el goce al derecho de vacaciones del Director de la I.E N° 0001 "Señor de los



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Milagros", del distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, a partir del 03 de junio al 02 de julio de 2024;

De, conformidad a lo facultado por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, EL DERECHO AL GOCE DE VACACIONES, al personal directivo de la Institución Educativa, tal como se detalla a continuación;

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA	SITUACION	VIGENCIA DE VACACIONES	DÍAS
01	JOSÉ MANUEL BRAVO SALDAÑA	DIRECTOR	N° 0001 CEBE "SEÑOR DE LOS MILAGROS"	DESIGNADO	Del 03/06/2024 al 02/07/2024	30

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la oficina de Trámite Documentario de la UGEL Mariscal Cáceres **NOTIFIQUE**, la presente Resolución al interesado y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. FERNANDO CAPPILLO RUÍZ
DIRECTOR (e)

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC.

Que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista
Juanjuí, 12 JUN 2024

Grisés André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

FOR/DIRE
SH/PRADM
JAA/OAJ
DVA/RR.HH
DISVABG.RR.HH